

Decreto N° 6902 que integra la Comisión Asesora de la Administración General de Bienes Nacionales.— G. O. N° 7198, del 28 de Octubre de 1950.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 6902.**

VISTO el artículo 2 de la Ley N° 2424, del 24 de Junio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial N° 7142;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— La Comisión Asesora prevista por la Ley que crea la Administración General de Bienes Nacionales, estará integrada por:

Un Subsecretario de Estado de Economía Nacional, quien la presidirá;

El Subsecretario de Estado de la Presidencia;

Un Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía;

Un Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público;

Un Subsecretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización;

Un Subsecretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego; y

Un Subsecretario de Estado de Previsión Social.

Párrafo.— Un funcionario o empleado designado por el Administrador General de Bienes Nacionales, del propio personal a su servicio, actuará como Secretario de la Comisión y será el depositario de sus actas y archivos.

Art. 2.— Las designaciones de Subsecretarios de Estado para integrar la indicada Comisión, la hará el Secretario de Estado correspondiente.

Art. 3.— Envíese al Secretario de Estado de Economía Nacional para los fines correspondientes.

Art. 4.— Queda derogado el Decreto N° 6651, del 3 de Julio de 1950, publicado en la Gaceta Oficial N° 7146.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Decreto N° 6904 que jubila con pensión del Estado al profesor Apolinar Moquete F.— G. O. N° 7198, del 28 de Octubre de 1950.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 6904.**

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 5 de septiem-

bre de 1950 por el profesor Apolinar Moquete F., maestro de la Escuela Graduada Mixta "Ramfis", de Duvergé, quien ha servido por más de 25 años en el Departamento de Educación y Bellas Artes;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1313, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### **D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al profesor Apolinar Moquete F., y se le asigna una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto N° 6905 que jubila con pensión del Estado a la profesora Francisca Antonia Durán.— G. O. N° 7198, del 28 de Octubre de 1950.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

#### **NUMERO 6905.**

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 19 de septiembre de 1950 por la profesora señora Francisca Antonia Durán, quien ha prestado servicio por más de 25 años en el Departamento de Educación y Bellas Artes y se encuentra en imposibilidad de seguir trabajando por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1313, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### **D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la profesora señora Francisca Antonia Durán y se le asigna una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de